



CENTRO COLOMBIANO
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

-Litigio estratégico y formación ciudadana-

Honorables Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA LABORAL

E.S.D.

**ASUNTO: PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO LABORAL – RECURSO EXTRAORDINARIO DE
REVISIÓN**

El Centro colombiano de Estudios Constitucionales -CECEC- es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto la promoción de procesos de formación jurídica integral, especialmente, en temas relacionados con la Teoría general del derecho, el derecho constitucional, los principios jurídicos y los derechos fundamentales.

Nuestra misión se concentra en tres objetivos: a) Promover una formación jurídica y política encaminada a la protección de los principios democráticos y de los derechos fundamentales como presupuestos para el fortalecimiento del Estado social de derecho; b) fortalecer competencias en los estudiantes, funcionarios y litigantes que permitan dar respuesta a las exigencias de nuestro contexto jurídico, político y social; c) apoyar a las instituciones de educación superior (IES) en el cumplimiento de sus funciones básicas de educación, investigación y extensión (Art. 6, Ley 30 de 1992).



CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

-Litigio estratégico y formación ciudadana-

En desarrollo de nuestra labor académica, investigativa y de litigio estratégico, hemos advertido que, a pesar que la Constitución Política de 1991 ha presionado importantes cambios en el razonamiento jurídico (entendido éste como la manera de definir, interpretar y aplicar el derecho), estos no han sido implementados. En términos concretos, no se ha desarrollado una Teoría general del derecho constitucionalizada que responda al nuevo contexto político y social. Un nuevo derecho represado por una formación y prácticas propias del Estado liberal.

A. PROPUESTA

Se propone un numeral que agregue una causal al recurso extraordinario de revisión, en los siguientes términos:

“ARTICULO. CAUSALES DE REVISIÓN. Son causales:

Haberse encontrado, recobrado o expedido, después de pronunciada la sentencia, documentos decisivos con los cuales se habría variado la decisión contenida en ella, y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.

B. JUSTIFICACIÓN

Para mejor entendimiento se explicará la situación con un caso real que demuestra la pertinencia y necesidad de la propuesta, pues forma parte de lo que se ha denominado como caso difícil, aporético o paradigmático, frente al que no se advierte en la actualidad mecanismo de protección al interior de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral. El asunto es común en nuestro país: una persona se separa de hecho de su cónyuge pero mantiene el matrimonio vigente; no obstante, convive los últimos años de su vida



CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

-Litigio estratégico y formación ciudadana-

con otra persona sin declarar la unión marital de hecho mediante alguna de las tres (3) formas permitidas por el artículo 4 de la ley 54 de 1990, a saber: escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial.

El cónyuge separado pero con vínculo matrimonial vigente fallece, por lo que su cónyuge y la persona con la que convivió los últimos años pretenden el reconocimiento de la sustitución pensional (pensión de sobreviviente). La cuestión es que mientras se lleva el procedimiento laboral, la “compañera” debe adelantar otro proceso en la misma jurisdicción, especialidad Familia, tendiente a lograr la declaratoria de la Unión Marital de Hecho entre ella y el causante.

Como la existencia del proceso de familia no suspende el proceso laboral, éste sigue su curso y le otorga el reconocimiento pensional a la cónyuge. Posterior a ello, la Jurisdicción ordinaria en su especialidad Familia, declara la UMH y la consecuente condición de compañera permanente.

¿Qué debe hacer la recién reconocida como compañera permanente si la Sentencia laboral ya está ejecutoriada?

Como primera medida, se podría indicar que debe acudir ante la Entidad Administradora de Pensiones y realizar la solicitud; seguramente, la entidad indicará que se está en presencia de la cosa juzgada, por lo que debe darle cumplimiento al fallo judicial y que la ciudadana deberá acudir a la Jurisdicción para atacar la providencia que radicó en la otra persona el Derecho.

Esta situación se puede precaver incluyendo una causal en el recurso extraordinario de revisión pues su actualización es urgente, ya que todas las que ahora existen están sujetas a sanciones impuestas por la Jurisdicción ordinaria en su especialidad Penal, dejando por fuera circunstancias como las contempladas en el numeral 1 del artículo 355 de la Ley 1564 del 2012¹ y en numeral 1 del artículo 250 de la

¹ Haberse encontrado después de pronunciada la sentencia documentos que habrían variado la decisión contenida en ella, y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.



CENTRO COLOMBIANO
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

-Litigio estratégico y formación ciudadana-

ley 1437 del 2011². La propuesta resolvería la situación planteada, pues la sentencia que declara la unión marital de hecho modifica el resultado del proceso laboral, específicamente en cuanto al reconocimiento de la pensión de sobreviviente, lo que justificaría excepcionar la cosa juzgada y reabrir el debate respecto al derecho pensional, teniendo en cuenta la nueva sentencia de familia.

De los Honorables Magistrados

SERGIO ESTRADA VÉLEZ

ALEJANDRO SÁNCHEZ HINCAPIÉ

Director CECEC

Codirector CECEC

C.C 98.558.366

C.C. 1.152.446.224

T.P. 87.526 C.S.J.

T.P. 291.774 C.S.J.

² Haberse encontrado o recobrado después de dictada la sentencia documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido preferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.